



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1413
Radicado	05266 40 03 003 2019 01179 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S
Demandado (s)	NEVARDO DE JESÚS QUIROZ BONILLA Y OTROS
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, treinta de septiembre de dos mil veinte

El Dr. DANIEL BERMÚDEZ HERRERA, actuando como vocero judicial de la parte demandante, con facultad expresa para desistir, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 04 de septiembre de 2020, solicita la terminación del presente proceso, toda vez que la parte demandada entregó voluntaria el bien inmueble objeto de restitución.

De lo anterior, infiere la Judicatura que lo pretendido es el desistimiento del presente proceso declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, razón por la cual se considera procedente lo solicitado, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

La parte actora, presentó demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, el día 10 de diciembre de 2019 y por auto del 14 de enero de 2020, se admitió la demanda de la referencia, a favor de ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S., y en contra de NEVARDO DE JESÚS QUIROZ BONILLA, DAWRISON CASARAN MOSQUERA Y CARLOS ARTURO QUIROS BONILLA.

Ahora, la parte actora, presenta memorial informando sobre la entrega material del bien inmueble, objeto de restitución, solicitando en consecuencia la terminación del presente proceso. Solicitud que infiere esta célula judicial como un desistimiento de las pretensiones, lo cual es jurídicamente procedente a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso, que indica:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya

pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Así mismo, establece el inciso 3º del artículo 316 del C.G.P. que: *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

Teniendo en cuenta las normas antes citadas, observa este despacho que lo esbozado en el memorial que antecede cumple con las exigencias de ley, razón por la cual, el despacho aceptará el desistimiento de la demanda deprecada por la parte actora.

Por otro lado, observa esta célula judicial, que no es procedente condenar en costas al actor, toda vez que no se causaron, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 365 numeral 8 del C.G.P, tampoco se condena en perjuicios, habida cuenta que en el presente juicio no se decretaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento el presente PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoado por **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.**, y en contra de **NEVARDO DE JESÚS QUIROZ BONILLA, DAWRISON CASARAN MOSQUERA Y CARLOS ARTURO QUIROS BONILLA.**, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, y perjuicios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d53e09a7663077a41e6c599e1ce2e4d8b9b5d134961e3225a881da937c86b1

1

Documento generado en 01/10/2020 10:10:58 a.m.